



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

SUPERVISIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, Supervisor del Contrato de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-1608-2020, y se designa al Ingeniero JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ, "Apoyo a la Supervisión", para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

Que El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, con el objeto de contratar la "REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", mediante Resolución No. 270 del 01 de junio de 2020, dio apertura al proceso de selección por Licitación Pública No. LIC-SI-001-2020, adjudicándose por la Resolución No. 354 del 15 de julio de 2020, el CONTRATO DE OBRA N° SI-C-1251-2020, suscrito el 11 de agosto de 2020, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO M.I. CARIBE, con el Nit. 901.399.819-6, representado legalmente por JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937.

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE





Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

SUPERVISIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Supervisor del Contrato de Consultoría -Interventoría No. **CMA-SI-1608-2020**, y se designa al Ingeniero **JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ**, "Apoyo a la Supervisión", para la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

BOLÍVAR", mediante Resolución No. 376 del 04 de agosto de 2020, adelantó el proceso de selección objetiva por el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-002-2020, adjudicándose por la Resolución No. 421 del 04 de septiembre de 2020, el **Contrato de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-1608-2020**, suscrito el 23 de septiembre de 2020, entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el **CONSORCIO INTER RUTA 90 A**, con el Nit. 901.410.652-1, representado legalmente por LISSETH NATALIA OLAYA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.970.479. Dirección: Bogotá D.C., CL 94 A 21 41 AP 207. Email. hqingenieriydesarrollo@gmail.com

Que el **Contrato de Consultoría CMA-SI-1608-2020**, estipula en su **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN**, que: "**EL DEPARTAMENTO** verificará la ejecución, y cumplimiento de las labores y actividades de **EL INTERVENTOR** a través del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** o por el funcionario o profesional que para tal efecto designe. **EI SUPERVISOR** representará al Departamento y será intermediario entre éste y el Contratista, y por su conducto se tramitarán todo lo referente al desarrollo del contrato. El Contratista permitirá que los funcionarios del Departamento inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato. **EI SUPERVISOR** no podrá exonerar a **EL INTERVENTOR** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del **EL DEPARTAMENTO** ordenar actividades o labores que traigan consigo aumento en el plazo o en el valor del contrato. **EI SUPERVISOR** rechazará todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y (...)"

Que en atención a los Principios que especialmente rigen la Contratación Administrativa¹ de Responsabilidad, Economía y Transparencia, se considera pertinente y necesario designar al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** para el Contrato de Consultoría -Interventoría No. **CMA-SI-1608-2020**.

Que igualmente es menester designar como "Apoyo a la Supervisión" al Ingeniero **JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 1.052.080.483, en virtud del Contrato No. 1072 de 2020² de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión Administrativa; propias de la Secretaría de Infraestructura. Por un periodo de cinco (5) meses, contados a partir del 17 de julio de 2020, en concordancia con el Registro Presupuestal No. 3063 de fecha 17 de julio 2020.

El ejercicio de la Ingeniería por parte de **JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ**, requiere que sea portador de Tarjeta de Matrícula Profesional vigente, y no presente sanciones disciplinarias en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con el Certificado de Vigencia de Antecedentes Disciplinarios expedido por el COPNIA, copia de los cuales constituyen anexos del presente acto administrativo de designación.

¹ Art. 23 de la Ley 80 de 1993

² SECOP II





Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

SUPERVISIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, Supervisor del Contrato de Consultoría -Interventoría No. **CMA-SI-1608-2020**, y se designa al Ingeniero **JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ**, "Apoyo a la Supervisión", para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

II. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el **Decreto No. 788** del 31 de diciembre de 2012, *reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias*".

Que mediante el **Decreto No. 58** del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se *ajustó y adoptó el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR*, en el que se dispuso³:

"FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:

Numeral 7^o *Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.*"

Que siguiendo el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificadorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4^o y 5^o las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el **Art. 29: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR:** del **DECRETO No. 216** del 30 de julio de 2014, establece que: "El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. - Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública. El art. 83 establece: "Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

Que el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011** establece que: "Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del

³ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

⁴ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017





Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

SUPERVISIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, Supervisor del Contrato de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-1608-2020, y se designa al Ingeniero JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ, "Apoyo a la Supervisión". para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto, se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante, téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.

Que de acuerdo con la **"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"** de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría:

- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- **La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista. La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.**

Que EL SUPERVISOR⁵ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que corresponde también a LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES Internos, dentro de las responsabilidades inherentes a la función:

- Conocer los documentos precontractuales y contractuales, a fin de entender los aspectos técnicos y legales pertinentes al contrato objeto de dicha vigilancia, acorde con la competencia profesional.
- Servir de interlocutor entre el Departamento y el Contratista de obra y/o Contratista de Interventoría.
- Revisar, el Cronograma de actividades de la obra o de la interventoría, cronograma que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Contratista y del Interventor. Cuando lo considere necesario, el Supervisor evaluará y emitirá diagnóstico sobre el Cronograma (periodo, fases en tiempo versus obra ejecutada).
- Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de actividades desarrolladas por el contratista de Obra e Interventoría, es decir del proyecto en ejecución.
- Presentar – Rendir Informes de Supervisión al secretario y/o director, de manera ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten. Dejar constancia escrita de sus actuaciones, y requerimientos al interventor. Podrá llevar a

⁵ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...)." 





Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

SUPERVISIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, Supervisor del Contrato de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-1608-2020, y se designa al Ingeniero JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ, "Apoyo a la Supervisión", para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

- cabo reuniones y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato cuando de manera expresa o extraordinaria así se lo ordene el Secretario de Obras Públicas o el Sr. Gobernador de Bolívar, levantando el informe o acta de dicha diligencia.
- Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes, realizando las labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.
 - Requerir por escrito al contratista cuando se presente demora o incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones pactadas y/o proyectar dicho requerimiento para la firma del Sr. Secretario de Infraestructura.
 - Informar a la Gobernación de Bolívar -Secretario de Infraestructura, cuando se presenten incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesario para que la Secretaría de Infraestructura desarrolle las actividades correspondientes.
 - Estudiar las solicitudes, peticiones y reclamaciones presentadas por el contratista en relación con la ejecución del proyecto, emitir su respuesta y/o remitirla al funcionario competente para que resuelva de forma oportuna.
 - Mantener actualizada la documentación de los contratos, pólizas, estampillas de pago de impuestos, registros presupuestales, publicaciones, todo lo atinente a la ejecución del proyecto en esta etapa de construcción o ejecución, hasta su terminación y liquidación final.
 - Coadyuvar y/o revisar la elaboración del balance presupuestal del contrato acuerdo con la forma de pago y obras ejecutadas, y vigencias, haciendo los repostes al Secretario y/o Director, junto con los reportes pertinentes a que hubiere lugar.
 - Contribuir en el requerimiento de aporte documental e información correspondiente y pertinente a la proyección del Acta de Liquidación Final, dentro del plazo establecido en el respectivo contrato a liquidar, con la participación y/o revisión jurídica, revisión final, y firmas de los que en ella intervienen.
 - Verificar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.

Que los **SUPERVISORES** están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada (formalidad escrita) a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo en cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.

Por su parte los INTERVENTORES, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría. Así lo señala el Art. 2° de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, que modificó el art. 53 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el Art. 82 de la Ley 1474 de 2011.

Es labor del **SUPERVISOR** de la Secretaría de Infraestructura, cerrar el expediente contractual con el Acta de Liquidación final del respectivo contrato, constancia de publicación de la respectiva acta de liquidación final en el SECOP, listado de documentos ingresados a cada expediente, y demás documentos posteriores, consecuentes e inherentes a la liquidación del contrato de obra y luego del contrato de interventoría; así lo estipula el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
SUPERVISIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, Supervisor del Contrato de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-1608-2020, y se designa al Ingeniero JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ, "Apoyo a la Supervisión", para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR para el Contrato de Consultoría - Interventoría No. CMA-SI-1608-2020; en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ, identificado con la C.C. No. 1.052.080.483, como "Apoyo a la Supervisión" del contrato para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"; en virtud del Contrato No. 1072 de 2020⁶ de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión Administrativa; propias de la Secretaría de Infraestructura. Por un periodo de cinco (5) meses, contados a partir del 17 de julio de 2020, en concordancia con el Registro Presupuestal No. 3063 de fecha 17 de julio 2020. Anexando a la presente Resolución para el ejercicio de la Ingeniería, copia de la Tarjeta de Matrícula Profesional vigente, y del Certificado de Vigencia de Antecedentes Disciplinarios expedido por el COPNIA.

PARÁGRAFO: En atención al artículo anterior, el apoyo a la gestión de supervisión, estará vigente mientras dure el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, o dicha designación sea objeto de modificación; y en el evento que el contrato sea prorrogado manteniéndose la designación, la presente Resolución, deberá ser objeto de modificación o de anexo a la misma. Por lo tanto, el profesional vinculado por contrato de apoyo a la gestión ejercerá las funciones contratadas, siempre y cuando esté vigente su contrato, que genera el vínculo con el Departamento de Bolívar, en observancia de las normas civiles, penales, disciplinarias, y las señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Profesional Especializado Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, y al Ingeniero JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y de las normas vigentes a la fecha de expedición

⁶ SECOP II





Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

SUPERVISIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, Supervisor del Contrato de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-1608-2020, y se designa al Ingeniero JAIRO ALFONSO FONSECA PÉREZ, "Apoyo a la Supervisión", para la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN -RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal a los profesionales designados, haciendo parte del expediente contractual No. CMA-SI-1608-2020.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2020.

DIANA MARGARITA MANRIQUE TERÁN

Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

